



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2018-604
PROCESO:	DISMINUCION ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MILTON GUZMAN CELIS
DEMANDADA:	JOHAN SEBASTIAN GUZMAN CRUZ

Se halla al Despacho memorial suscrito por el beneficiario en este asunto, donde solicita Exoneración de la cuota alimentaria, por ser mayor de edad y no depender económicamente de su progenitor, se allega autos.

ANTECEDENTES.

.- El Despacho el 17 de enero de 2017, fol.34, admite demanda de Disminución de Cuota alimentaria.

.- El 15 de mayo de 2019, fol.106 Fte7Vta, conforme lo acordado y convenido el señor Milton se compromete a cancelar la suma de \$300.000,00 mensuales valor que se incrementara según el SMLV la cual será descontada por nomina, comunicada mediante Oficia #1351 el 28 de mayo de 2019, Fol.107, al Pagador de la Alcaldía Municipal de Neiva-Huila.

CONSIDERACIONES.

Habiendo el beneficiario JOHAN SEBASTIAN GUZMAN CRUZ manifestado su consentimiento para EXONERAR a su progenitor de la cuota alimentaria, indicando haber culminado su carrera universitaria, encontrándose ya laborando como profesional y agrega que no necesita manutención económica de su padre por cuanto él solventa sus necesidades con su salario, no padece discapacidad alguna, por lo manifestado solicita la extinción de la obligación.

En consecuencia, la siguiente petición tiene vocación de prosperidad, dada la mayoría del beneficiario establecida en el respectivo registro civil de nacimiento y su capacidad de sostenimiento, por cuanto culminó sus estudios universitarios y actualmente se encuentra laborando y su manifestación expresa de consentir en la exoneración de los alimentos a cargo del padre.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **DISPONE:**

1.- **EXONERAR** al señor MILTON GUZMAN CELIS de la cuota alimentaria en beneficio de JOHAN SEBASTIAN GUZMAN CRUZ, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto así:

a.- Por Secretaria Oficiar al Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, se sirva dejar sin efecto nuestro Oficio #2155 fechado el 20 de agosto de 2019. FI.114 C#1 Dism Al.-

3.- Ejecutoriada esta providencia, si a futuro se consignara título judicial en este asunto, por secretaria páguese a nombre del señor MILTON GUZMAN CELIS.

4.- Dar por terminado el presente asunto y en firme esta providencia archívese.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E/sgo